

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 27 de febrero de 2023. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento informándole que el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle**, con ponencia del Doctor JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ, **confirmó el auto interlocutorio No. 1301 del 24 de noviembre de 2022.** Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio número: **0263**

ASUNTO : OBEDECE Y CUMPLE LO DECIDIDO POR EL SUPERIOR
PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO-INCIDENTE LEVANTAMIENTO EMBARGO Y SECUESTRO
DEMANDANTE : TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO : FERNANDO BRAN GIRON
RADICACIÓN : 765203103003-2015-00093-00

En atención al Informe Secretarial que antecede y allegadas las presentes diligencias del Tribunal Superior del Distrito judicial de Buga, Sala Civil Familia, con ponencia del Doctor JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ, en decisión del 10 de febrero de 2023, confirmó la decisión tomada en el auto interlocutorio No. 1301 del 24 de noviembre de 2022, por ello, se dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 329 del Código General del Proceso.

A manera de información se transcribe lo decidido por el Superior:

PRIMERO.- CONFIRMAR la decisión tomada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V), en el **auto interlocutorio No.1301 de noviembre 24 de 2022**, por las razones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del artículo 42 del C. G. P., **se compulsa copias de todas las actuaciones realizadas en este proceso por el abogado JAIRO PEREZ ARIAS, portador de la tarjeta profesional No.48.008 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No.16.265.912, al igual que las decisiones tomadas al respecto tanto en primera como en segunda instancia. Dichas copias se enviarán a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue, penal y disciplinariamente, la conducta del abogado JAIRO PEREZ ARIAS, portador de la tarjeta profesional No.48.008 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cédula de ciudadanía No.16.265.912**

TERCERO: Aplicando lo indicado en el artículo 365 del C. G. P. se **condena en costas de segunda instancia a la parte apelante, señor REYNER FELIPE RÍOS RICO, como quiera que se le resuelve desfavorablemente el recurso de apelación.**

CUARTO: Ordenase la devolución del expediente al Juzgado Tercero Civil del

Circuito de Palmira (V).

Ahora bien, se deja constancia que en el Cuaderno del Tribunal No. 3 se evidencia que en las secuencias 8 y 9 la Secretaría de dicha Corporación dio cumplimiento al numeral Segundo de la providencia emitida el 10 de febrero de los corrientes, por parte del H. Mg. JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ, relacionado con la compulsión de copias contra el abogado JAIRO PEREZ ARIAS.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en decisión del 10 de febrero de 2023, providencia por medio del cual, confirmó la decisión tomada en el auto interlocutorio No. 1301 del 24 de noviembre de 2022, en el entendido de **rechazar el incidente de levantamiento de embargo y secuestro**.

SEGUNDO: SE DEJA CONSTANCIA que en el Cuaderno del Tribunal No. 3 se evidencia que en las secuencias 8 y 9 la Secretaría de dicha Corporación dio cumplimiento al numeral Segundo de la providencia emitida el 10 de febrero de los corrientes, por parte del H. Mg. JUAN RAMÓN PÉREZ CHICUÉ (sec. 05 Cdo 2 Inst. No. 3)

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Nbg

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b38b1e49c18b6c1b868f543556e5bef5b6ef3013d4607337785bcde2155e4e**

Documento generado en 28/02/2023 05:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>